CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 02 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se encuentra descorrido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sin pronunciamiento del ejecutado.

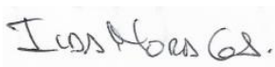

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00060-00
Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo que la **LIQUIDACION DE CRÉDITO** que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada, y se elaboró de acuerdo al mandamiento de pago, se **APRUEBA**.

No obstante, debe tenerse en cuenta como abono a la deuda el valor de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta que posee este juzgado en el banco Agrario, en favor de la demandante, según la siguiente relación:

# TÍTULO	VALOR
418030001222202	438.902
418030001226661	438.902
418030001232084	438.092
418030001236800	438.902
418030001242340	438.902
418030001249104	291.774
418030001249105	808.708
Total	**3.294.182**

Cuotas a 30/09/2020	$3.092.106
Más intereses	99.486
Más costas	350.000
Subtotal	3.541.592
Menos títulos	3.294.182
Total deuda a 30/09/2020	**247.410**

En consecuencia, lo adeudado por el señor JONATHAN OBANDO RUIZ corresponde a la suma de doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez pesos ($247.410), a 30 de septiembre de 2020.

Finalmente, se dispone la entrega inmediata de los títulos relacionados a la actora.

en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

"*Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente,* ***y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales***

elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior."

"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*
…
14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. ***Se exceptúa la petición de medidas cautelares****. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."* Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales**

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 111 el 05 de octubre de 2020.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria